los sup of ab chaphallands lon a well

-ETGITON EST ESDOT OFFICE OF NOTHER

ENTREES NORTH TO A STATE OF THE PARTY OF THE

# Boletine de la communicación de la communicaci

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pebre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera. = Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion serà ABELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayunta mientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez centimos de peseta por linea.

## PARTE OFICIAL.

09

lrán

#### PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Figueras y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Vives y Bosch, Alcalde de Rosas, mandó detener á D. Francisco Suñer y Capdevila, mayor, en 17 de Marzo de 1882, poniendo el hecho en conocimiento del Juzgado municipal.

cipal: Que instruida causa para perseguir los hechos denunciados por el Alcalde, y sustanciada otra á consecuencia de la querella que con motivo de su detencion presentó D. Francisco Suñer y Capdevila, la Audiencia territorial de Barcelona en auto de 17 de Enero de 1883 sobreseyó en la denuncia del Alcalde mandando remitir testimonio al Juez municipal de Rosas para que conociera de ellos como faltas; y concretando los procedimientos á la detencion ilegal de Suñer, declaró procesado al Alcalde y le suspendió de su cargo, exigiéndole fianza:

Que habiendo optado el Alcalde por la continuacion de la causa en juicio oral y público, se remitió esta á la Audiencia de lo criminal de Figueras, á la cual corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de D. Juan Vives, requirió de inhibicion al referido Tribunal, alegando que la falta del Alcalde debia ser juzgada préviamente por sus superiores jerárquicos, y citando los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una decision de competencia:

Que la Audiencia sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundada en que el Gobernador

M.E.O.D 2015

no citaba el texto de la disposicion que le atribuyera el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 57 del reglamento, ni existia cuestion prévia que resolver, ni el castigo del delito habia sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni tampoco el caso de jurisprudencia citado era aplicable al que motivaba el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que al conferir á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia previene que únicamente la suscitarán para reclamar aquellos negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 54 del propio reglamento, que prohibe suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, que determina que el Gobernador que comprendiese corresponderle
el conocimiento de un negocio en el
cual se halle entendiendo un Tribunal
ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion,
manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion
en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona el auto decretando el procesamiento del Alcalde de Rosas D. Juan Vives y Bosch, apreció en uso de sus atribuciones que los hechos que resultaban de la causa podian constituir un delito cuyo conocimiento no está reservado por la la ley á la Administracion:

2.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento el texto expreso que le conceda el conocimiento del nego-

3.º Que no habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 53 y 57 del reglamento, existe un vicio sustancial en el requerimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal sucitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José de Posada Herrera.

(Gaceta del 7 de Noviembre.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LATEL OF

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR.

La Exema. Diputación provincial, con fecha 16 del que rige, me reproduce la comunicación en que con fecha 2 de Agosto último elevó á este Gobierno, manifestando lo infructuoso de las diversas excitaciones hechas para que los Ayuntamientos de la provincia ingresaran sus descubiertos en la Depositaría provincial, conminándoles con apremio, caso de no verificarlo.

Sensible es en extremo que en asuntos tan sagrados como los de administracion se note á primera vista tal inobservancia de las disposiciones legales, como he podido comprobar en el corto tiempo que llevo en este puesto, y las cuantiosas sumas que la mayor parte de los Ayuntamientos adeudan á la Exema. Diputacion.

Si en los presupuestos municipales se han consignado las cantidades necesarias para satisfacer el contingente provincial, fuerza será suponer defectos en la recaudación, ó excesos en la inversión de los fondos, que no debieron jamás aplicarse á otro objeto que al determinado en presupuesto. En uno ó en otro caso, grave respon-

sabilidad puede recaer sobre los Concejales que proceda, cuando como me propongo, se aclaren tales incidencias por el exámen y fallo de todas las cuentas municipales.

eans la l'e seis ples de robie del mon-

of Hebress y Picayo, dei paeblo de Rie

Pero deseo no iniciar el período de mi mando adoptando medidas de rigor y de energía, ante la consideracion de que gran número de Ayuntamientos están haciendo esfuerzos por abonar sus descubiertos, que acaso Administraciones anteriores defectuosas originaron; y como la penuria del Tesoro de la provincia reclama una medida eficaz y salvadora, como en este estado de cosas la Excma. Diputacion no puede atender á sus más perentorias y sagradas obligaciones, entre las que figuran los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, contratistas de obras públicas, personal, accionistas del empréstito, y tantos otros acreedores legítimos, que en último término son los que sufren las consecuencias de la morosidad en el pago de los Ayuntamientos, me creo en el imprescindible deber de poner término á marcha administrativa tan perturbadora.

A fin de conseguirlo, estoy dispuesto á usar de las atribuciones que me competen, en el grado de severidad que las circunstancias exijan, con aquellos Ayuntamientos que en lo que resta de año natural, ó sea para tin de Diciembre próximo, no hayan ingresado en las arcas provinciales sus descubiertos, ó gran parte de ellos, prévia comprobacion de no serles posible efectuarlo en totalidad; y al efecto excito el celo de las corporaciones municipales todas de la provincia, para que en vista de mi conciliadora actitud. procuren, al par que corresponder á ella, el cubrir sus pendientes obligaciones, tanto más sagradas cuanto que lesionan indiscutibles derechos, así como la iniciativa y actividad de los Sres. Diputados.

Invito, pues, á los Ayuntamientos á que sin dar lugar á nuevas excitaciones, ingresen en los fondos provinciales las cantidades que correspondan, y así me cabrá la satisfaccion de no haber tenido que apelar á desagradables procedimientos para cumplimentar lo que terminantemente previenen las leyes en este y en los demás ramos de la incumbencia de aquellos.

De quedar enterados de esta circu-

25 oderlinges de pese

Santander 18 de Noviembre de 1883. El Gobernador,

Fernando Boville.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 298.

El dia 27 del actual tendrán lugar en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha las segundas subastas de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1. A las once y media de su mañana la de seis piés de roble del monte Dehesa y Picayo, del pueblo de Pié de Concha, tasados en 470 pesetas. 2. A las doce la de seis piés de

roble del monte Vao Cerezo, del pueblo de Pujayo, tasados en 110 pesetas. 3. A las doce y media la de seis hayas del monte Vao Cerezo, del pue-

blo de Pujayo, tasadas en 180 pesetas. En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas. Santander 17 de Noviembre de 1883.

> El Gobernador, Fernando Boville.

Circular núm. 300.

y diez y media de la mañana respectivamente tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la enajenacion en pública y 2.º subasta, por no haber dado resultados positivos la primera, de 500 robles en el monte Coto de Juan Blanzo, tasados en 2.930 pesetas, y 400 en el monte Rio Troja, tasados en 2.310, debiendo verificarse los remates bajo los respectivos tipos de tasacion y con sujecion á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial de 5 de Setiembre último.

Santander 17 de Noviembre de 1883.

El Gobernador, Fernando Boville.

Circular núm. 301.

El dia treinta del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la 2.º subasta doble y simultánea para la enajenacion de 2.000 robles del monte Aldano que contienen 750 metros y 250 decímetros cúbicos, tasados en 16.100 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el Boletin oficial de 5 de Octubre último y
con sujecion á las condiciones del pliego publicado en el de 5 de Setiembre
anterior, no admitiéndose ninguna
que no oubra el tipo de tasacion.

Santander 17 de Noviembre de 1883.

El Gobernador, Fernando Boville.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA

MACHO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor

M.E.C.D. 2015

García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria y Pombo.

Se abre la sesion, á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior,

que es aprobada.

Seguidamente se da cuenta de varios dictámenes de las comisiones,
acordándose:

Acoger en el Hospital de esta ciudad á la enferma pobre Paula Cano, vecina del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Acoger por cuenta de los fondos provinciales, en el manicomio de Valladolid, á la demente pobre María Gomez, vecina del Ayuntamiento de Luena, y encargar al Alcalde del mismo Ayuntamiento la conduccion de la demente á su destino, á cuyo efecto se consigna la cantidad de sesenta pesetas, que se abonarán al propio Alcalde tan pronto como se tenga oficialmente conocimiento del ingreso de la enferma en el manicomio.

Denegar la instancia presentada por D. Segunds Rozas, vecina de Bárcena de Cicero, en solicitud de que se le entregue una dote procedente de la fundacion de D. Hermógenes de la Serna, por haberle correspondido á su esposo Alejandro San Emeterio, expósito en el sorteo verificado en 15 de Julio último, y disponer que la misma dote sea agregada á las tres que habrán de sortearse en el año próximo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Francisco Georges de gastos originados con la reparación de la línea telegráfica de Ontaneda, la cual cuenta, que asciende á la cantidad de 303 pesetas 70 céntimos, debe pasar á la contaduría y abonarse su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Acceder á la instancia presentada por D. Lorenzo Fernandez, vecino de Cieza, en solicitud de que se le entregue, en concepto de prohijado, el expósito Leandro, núm. 13.702 que ingresó en la Inclusa en 26 de Diciembre de 1874.

Denegar la instancia presentada por D. Antonia del Moral, viuda del finado Lorenzo Vara, portero que fué de la corporacion, en solicitud de que se le conceda una pension para atender al sostenimiento de su familia, ó un socorro, en otro caso, para atender á necesidades de la misma.

Aprobar el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 26 de Setiembre último, encargando al Arquitecto de la corporacion, en vista de no haberse presentado licitador en las subastas intentadas, la ejecucion de varias obras de reparacion en el frente y aceras del edificio Instituto provincial de 2.º enseñanza.

Aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Molledo, excepto la disposición contenida en el art. 24 de las mismas Ordenanzas, sobre imposición de multas por cortas fraudulentas, las cuales deben ser castigadas con las penas establecidas en el art. 186 de las ordenanzas de montes.

Declarar que pueden ponerse, desde luego en vigor las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Santoña, siempre que el señor Gobernador no tenga que hacer modificacion eu ellas.

Aprobar las formadas por el Ayuntamiento de Comillas, dejando sin efecto los artículos 15, 26, 28, 85, 93, 97, 98, 99, 100 y 109, y modificacando el art. 101, sobre aprehension de ganados abandonados, en el sentido de que trascurridos 60 dias despues de ella, se dé aviso á la autoridad judicial para la declaración que corresponda.

Aprobar igualmente las proyectadas

por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, prévia modificacion del art. 3.º de las mismas, que debe limitarse á imponer á los dueños de hospederías la obligacion de participar diariamente al Alcalde las personas que reciban en sus establecimientos; el art. 225, que debe limitarse á estimular al vecindario para que preste su auxilio en caso de siniestro; supresion del art. 294, que dicta reglas para la elaboracion y expendicion de pan; del art. 325 que limita la venta de carnes, y toda la seccion segunda que comprende los articulos 328, 329, 330 y 331, cuyas materias son ajenas á las facultades de los Ayuntamientos, así como tambien la última parte del art. 334 que prohibe destruir los hitos de fincas de propiedad particular; el 336, que redactado de nuevo, debe limitarse á reglamentar únicamente sobre los casos en que los ganados se hallen abandonados en fincas del comun, y la parte del art. 342 que se refiere á daños en los árboles de propiedad particular.

who continued your our till addition

Aprobar igualmente las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, excepcion hecha del art. 8.º que deberá limitarse á excitar al vecindario para que preste su auxilio cuando se persiga un delito, y en caso de siniestro, cuya limitacion tambien es necesaria en el art. 29 sobre prestaciones personales para la repoblacion de los montes; de los artículos 40, 41 42 y 43, que deben modificarse, disponiendo que cuando ocurra aprehension de ganados y estos sean de fácil conservacion, trascurrido el plazo que se señale desde la publicacion de la aprehension, se dé conocimiento á la autoridad judicial para la declaracion que corresponda; y del artículo 84 por el que se eleva á precepto la costumbre de que cada pueblo nombre guardas para la custodia de las mieses, cuya disposicion debe entenderse con la condicion de que los que se nombren acepten libremente los cargos.

Declarar que no procede adoptar nuevo acuerdo sobre las ordenanzas reformadas por el Ayuntamiento de Noja, las cuales pueden desde luego ponerse en vigor, siempre que el señor Gobernador civil no tenga que hacer alguna modificación en ellas.

Aprobar el bando de buen gobierno dictado por el Ayuntamiento de Vega de Liébana, prévia modificacion del art. 11 que debe limitarse á excitar al vecindario para que en caso de incendio, ú otro siniestro, preste su concurso á la autoridad; del art. 12 que limita las horas que han de permanecer abiertos los establecimientos, y de cuya limitacion deben excluirse las hospederías, por la clase de servicio que prestan al público; y supresion de los artículos 13 y 14, por referirse á la propiedad privada, á la cual no alcanzan las facultades de la administracion.

Abstenerse de resolver en una instancia presentada por D. Gervasio G. de Linares, oponiéndose á que se enajene, en favor de una fundacion piadosa, la casa-escuela del Ayuntamiento de Cabuérniga, sin perjuicio de tener presente la misma instancia, si en lo sucesivo se pidiera por la superioridad el informe de la corporacion sobre el asunto á que dicha instancia se refiere.

Ordenar al Arquitecto de la corporacion que forme el proyecto de construccion de un manicomio provincial, teniendo en cuenta que el edificio deberá ser capaz para el asilo de 150 enfermos.

Y se levanta la sesion. Es copia.—Solano Vial. Sesion del dia 8 de Noviembre de 1883

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUEVAS

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Echevarría, García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisastegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Pombo y Sainz Trápaga.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior, que es aprobada.

A continuacion se leen varios dictámenes de la comision de fomento, y se acuerda de conformidad con lo propuesto por la misma comision:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede acceder á la instancia presentada por D. Gumersindo Villar en solicitud de que se le autorice para la construccion de un dique flotante de hierro en el puerto de Santander, siempre que á la obra referida no se oponga algun otro proyecto ó concesion anterior.

Comunicar al Ayuntamiento de Potes los informes emitidos por el Director de carreteras y el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, respecto á la autorizacion solicitada por el mismo Ayuntamiento para rebajar por su cuenta una parte de la explanacion hecha en el Campo de la Serna, á fin de evitar peligros que existen para el vecindario en una cortadura practicada para la construccion de la carretera de Camaleño; y ordenar al propio Ayuntamiento que, con la brevedad del caso, se decida por una de las dos reformas que, para evitar los perjuicios que se invocan por el mismo, proponen los funcionarios mencionados.

Manifestar al Director de carreteras del distrito occidental de la provincia y al Ayuntamiento de Mazcuerras que para encargarse esta corporacion de un trozo de camino construido por el Ayuntamiento mencionado, formando el propio camino parte de la carretera de Torrelavega al puente de Santa Lucia, debe el Municipio cumplir lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de carreteras, para que en vista del reconocimiento que se practique de las obras eonstruidas, acuerde esta corporacion lo que corresponda.

Ceder á D. Casto Solana, vecino de Santander, el área y cuarenta y cuatro centiáreas de terreno que procedente de la zona expropiada para la construccion de la carretera de Carriedo á Guarnizo, ha resultado sobrante y ha incluido en el cerramiento de una finca de la propiedad de aquel; radicante en el pueblo de Guarnizo, a condicion de que devuelva á los fondos provinciales las 53 pesetas y 86 céntimos en que se fijó el precio del terreno en el respectivo expediente de expropiacion, y comunicar este acuerdo á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Aprobar la liquidacion de las obras de los trozos 1." y 2.º de la carretera de Puentenansa á Cabuérgiga; aprobar igualmente el acta de recepcion definitiva de las obras construidas en el trozo 3.º de la misma carretera, y la rescision del contrato en la parte referente á las que no se han ejecutado en el trozo mencionado, ordenando al Director que inmediatamente proceda á practicar la oportuna liquidacion; remitir á la Contaduría de fondos provinciales copia de la instancia del contratista á fin de que practique la liquidacion de los intereses que deben abonársele por demora en los pagos, teniendo en cuenta que, con respecto al saldo de las 8.748 pesetas 50 céntimos que resultan á su favor en la li-

(Sigue á la 4.º plana.)

DISTI

Artícu

2. 3. 4.

4.

1 2 3

1 2 4

Uni

Uni

Uni

STE CO

2

Colly

ov no oup otnoutengt abrema ak

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

## MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 À 1884.

pistribución de fondes por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondes provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA,—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículo	2-41-25	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
and do	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	Pesetas	1668 •11 8	Pesetas.	Pesetas.
1.° 2.° 3.°	Personal de la Diputacion y Comision provincial.  Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.  Material de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.  Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material de los mismos.  Material de las Comisiones especiales.  Sueldos del Arquitecto provincial y de su delineante y material del mismo.  Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales.	97	36 56 33 81 91 16 32	7.169 45	
	CAPITULO IIServicios generales.				
2.° 3.° 4.°	Gastos de bagajes. Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial	500 1.000	» »	1.500	
1.°	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.  Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.  Material para estas obras.  Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo aso.  Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	916 66 1.001	64 08 66	1.984 38	
4.°	CAPITULO 1V.—Cargas.				
2.° 5.°	Pensiones concedidas legalmente	496 »	24 »	496 24	
	CAPÍTULO VInstruccion pública.				
2.° 3.°	Junta provincial del ramo	316 3.397 908 208 729	97 06 54 32 16	5 560 05	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	un   enter		restingen	
0.0	Atenciones de la Junta provincial	166 » 1.000	66 »	1.166 66	
oh serial	CAPÍTULO VIIIImprevistos.		otic	nais daireas	
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	ns sur	*	<b>»</b> »	17.876 78
Le rejection	The state of the s	100   1-112M\ 10   1-112M\ 10   1-112M\	in si	de consideration de la constantia del constantia del constantia del constantia del constantia del constantia	
and and a	CAPITULO IIIObras diversas.	UP   95400		en abantala a	And the first of t
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		0185	in option of a	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1.020	98	1.020 98	1.020 98
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.	2007		T F CA	
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	di an p		CONTRACTOR CONTRACTOR	
1.° 2.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.  Obligaciones pendientes en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	75 1.926	25	2.001 25	2.001 25
	Total General		• •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	20.899 01

Coll y Puig.

M.E.Q D. 2015

quidacion aprobada, ha de partir el abono de los propios intereses desde los 30 dias siguientes al en que se verificó la recepcion definitiva de las obras; y poner en conocimiento de los Directores de carreteras la indicacion que hace el Ingeniero Jefe de obras públicas para que ias liquidaciones de obras provinciales se practiquen en la misma forma que las del Estado.

Pasar á informe del Ingeniero Jete de la provincia la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Potes á Camaleño.

Se acuerda igualmente que en vez de proveerse una plaza de peon capataz y dos de camineros para la carretera de Cabuérniga á Lebeña se provean tres de camineros, aplazando para más adelante el nombramiento de peon capataz, que se verificará, á propuesta del Director, entre todos los camineros de aquella carretera, y se nombra para las tres expresadas plazas á los tres únicos aspirantes, Ignacio Gomez Rodriguez, Francisco Ruiz Seco y Estéban Fernandez Caballero.

Se nombra para dos de las tres plazas de camineros vacantes en la carretera de Ojedo á Remoña á Francisco Fernandez Guardo y Eustaquio Cabo Ibañez, únicos aspirantes, y se acuerda anunciar de nuevo la vacante de la plaza que no se provee.

Se da cuenta de que solicitan la plaza vacante de peon caminero en la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo Marcelino Gomez Isla y Pablo Oceja Trueba, informando la comision de fomento que el primero reune las condiciones legales, sin que el segundo haya presentado con su solicitud otros documentos que la licencia absoluta, de la que resulta tener 35 años.

En la forma de costumbre se nombra para la plaza referida al Marcelino Gomez Isla.

Se da cuenta de que la misma comision de fomento informa que de los tres aspirantes de la plaza de peon caminero, vacante en la carretera de . Arredondo al Portillo de la Sia, solo el llamado Joaquin Lavin Gomez acredita la condicion licenciado del ejército, con lo que debe ser nombrado, desestimándose las instancias de Francisco Ruiz Varona y Venancio Rueda Bárcena, que no acreditan igual condicion.

El Sr. Trápaga propone que se proceda á la votacion entre los tres aspirantes.

Los Sres. Herran, Oria y Cárcova manifiestan que segun lo establecido en el reglamento de peones camineros, en el dictado para la ejecucion de la vigente ley de reemplazos y en otras disposiciones, no pueden ser nombrados peones camineros los que no sean licenciados del ejército, habiendo alguno que reuna esta condicion.

Se procede á la votacion, en la que toman parte 15 Sres. Diputados, resultando elegido Francisco Ruiz Varona por 9 votos, habiendo obtenido 5 Joaquin Lavin y habiendo aparecido dos papeletas en blanco.

El Sr. Herran protesta de la votacion, considerando el nombramiento improcedente por las razones antes

expuestas por S. S.

Se da cuenta de que la comision de fomento propone que para la plaza vacante de caminero en la carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega se nombre al único aspirante Atanasio Martin Carrillo, con la condicion de que antes de expedirsele el título acredite su aptitud física y su buena conducta.

Se acuerda no nombrar al aspirante por no haber acreditado las condiciones y anunciar de nuevo la vacante.

Se da cuenta de que para la plaza de

peon caminero, vacante en la carretera de Carriedo á Guarnizo, propone la comision que sea preferido Ramon Cagigas Bustillo, por ser licenciado del ejército, circunstancia que no reune el otro aspirante, Anacleto Vegas Roldan, entendiéndose el nombramiento de Ramon Cagigas con la condicion de que acredite su aptitud física antes de que se le expida el título.

El Sr. García Obregon manifiesta que si estuviera acreditada esta condicion deberia ser preferido el Ramon Cagigas; pero que no estándolo, debe prescindirse de él, nombrándose á Anacleto Vegas Roldan, que reune las condiciones necesarias, y haciéndose constar que el nombramiento se verifica por no haber otro aspirante que acredite tener las circunstancias legales del caso.

Así se acuerda.

Se da cuenta de que la comision de fomento manifiesta que Miguel Huidobro Campillo reune las condiciones legales necesarias para desempeñar la plaza que pretende de peon caminero en la carretera de Anero á Pedreña y que debe ser preferido al otro aspirante, Alberto Presmanes, que no es licenciado del ejército, aunque redimió á metálico la suerte de soldado.

El Sr. Trápaga pide que se verifique la votacion entre los dos aspirantes

El Sr. Herran reproduce las consideraciones que expuso al tratarse del nombramiento de peon-caminero de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia.

Verificada la votacion, en la cual toman parte 15 señores Diputados, resulta nombrado Alberto Presmanes por ocho votos contra siete que obtuvo Manuel Huidobro.

El Sr. Herran protesta de la votacion por considerar improcedente el nombramiento.

Se da cuenta de que la comision de fomento manifiesta que de los tres aspirantes á la plaza de peon caminero, vacante de la carretera de Pronillo á Corban, solo el llamado Felipe Gutierrez Callejo reune las condiciones legales del caso, sin que las reunan Juan de Dirazabal y Manuel Gutierrez.

Se procede á la votacion, en la que toman parte 15 Sres. Diputados, resultando nombrado Felipe Gutierrez Gallego por 13 votos, habiendo obtenido uno Manuel Gutierrez y resultando una papeleta en blanco.

Se da cuenta de que la misma comision informa que de los tres aspirantes para las dos plazas vacantes de peones camineros en la carretera de Argoños al Puntal reunen las condiciones del caso Juan Martinez Chillida y Francisco Ruiz, sin que las reuna Bibiano Pereda.

Se procede á la votacion, en la que toman parte 15 Sres. Diputados, resultando nombrados Francisco Ruiz por 14 votos y Juan Martinez por doce, habiendo obtenido dos Bibiano Pereda y aparecido una papeleta en blanco

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Campo no puede asistir á las sesiones por hallarse gravemente enferma una persona de su familia.

Y se levanta la sesion. Es copia.—Solano Vial.

## PROVIDENCIAS

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCIA, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por es-

te mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero. de unos cuarenta y un años de edad, para que en el improrogable término mino de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á mi disposicion en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proceso que de órden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestion administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentacion asimismo en la citada ciudad de Santander ante el Fiscal que allí lo llamare, con el solo objeto de identificar su persona, y reconocido, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en el Boletin oficial de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.-Higinio Fernandez.—Por mandato del señor Fiscal: el Alférez Secretario, Francisco de Losada y Goiburu.

Del 20 al 30 de Setiembre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Saro una potra con las señas siguientes:

Color roja, con los cabos negros, de más de seis cuartas de alzada, con una O en el cuadril derecho.

La persona que sepa el paradero de dicha potra puede pasar aviso a D. Sabino Obregon, su dueño, en el pueblo de Llerana, quien gratificará y abonará los gastos que ocasione este servicio.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vaper de 2.600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon. Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

THOMAS. SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS. Guadeloupe, Martinique, Sta. Lúcie, Trinidad, Demerary, Surinam y

Cayenne. El magnifico vapor de 3.000 toneladas 2.000 caballes

## COLOMBIE

Capitan Dardignac, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO). con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (NE SERRE BERGE) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 teneladas y 660 caballos VILLE DE BORDEAUX

Saldré de Santander del 8 al 11 del: activa PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABA. NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) YEL HAVRE,

PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vaper de 3.000 teneladas y 660 caballos

## CALDERA

Capitan Crampon, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 4 del actual con escalas en San Tomás, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe. Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballes

## LAFAYETTE

Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira. Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrás á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberan proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, a fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete son los más arreziados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipaes desde el domicilio de los senores remitentes. Para fletes, pasajes y demas

informes, dirigirse En SANTANDER al Er. D. ALBERTO JOSE CALLAND, Muelle, 30.

#### Alos Sres. Alcaldes.

En la Real órden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletin de esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833:

5.° A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayun, tamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.) (B. O. de Cádiz.)

> IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

M.E.C.D. 2015

TRA EN En de qu

cia

pa

CO

ha

pu

· CO

Las

Las

provi

dema

se ins

la Na

nter

cont

en s

com

cion

to p

no S

nar

Dici

vie

ytr

EII